



Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014

RES. CM N° 167/2014

VISTO:

El Expediente CM N° SCD -255/14-0, caratulado "S.C.D. s/ Weis, Claudia s/ Denuncia (Actuación N° 17876/14)", y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del expediente referido en el Visto, tramita la denuncia formulada por la Dra. Claudia Irene Weis respecto de la Sra. juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Dra. Elena Liberatori, así como también en relación a la titular de la Secretaría N° 2, Dra. Loizaga Alfano.

Que ello con fundamento, según manifiesta, en haber sido informada en la Mesa de Entradas de la Secretaría N° 2, el día 18/07/14 que "No saldría ninguna firma más a lo largo del día..." y que "No se encontraban presentes en su puesto de trabajo ni la jueza ni la secretaria, y tampoco volverían hasta el fin del día".

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que en tal sentido, y de conformidad con las constancias obrantes en el mismo expediente, la denunciante no se constituyó en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a ratificar su presentación personalmente, sino que se limitó a hacerlo por escrito.

Que como corolario de ello, la referida Comisión se expidió por Dictamen CDyA N° 16/2014, en el que sostuvo: "La obligación de ratificar en cabeza de todo denunciante es un trámite que tiene como exigencia la concurrencia personal, con el objeto de que la Secretaría de la Comisión de Disciplina pueda verificar la identidad de la persona mediante la presentación del respectivo documento. Intimada que fuera la abogada denunciante a tal fin, realizó la presentación por escrito reseñada en el párrafo precedente, lo cual no cumple con la exigencia citada".

Que agregó: “...se fijó un plazo de tres (3) días para que la Dra. Weis cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 3 del reglamento aplicable. No obstante ello, a la fecha la denunciante no ha acompañado la fotocopia de su documento de identidad (inciso a) de la norma citada, como tampoco precisó los “cargos que se formulan, especificando la pretensión disciplinaria o de remoción que estime corresponder” (inciso d)”.

Que en efecto, el artículo 3º del Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM Nº 272/2008, modificada por la Resolución CM Nº 464/2009), dispone: “La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción, la que importará la notificación al denunciante de su obligación de comparecer personalmente a ratificar la misma dentro de los dos (2) días subsiguientes...”.

Que el último párrafo del mismo artículo prevé que “El/la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación podrá intimar al/la denunciante para que en el plazo que la misma Presidencia de la Comisión establezca, dé cumplimiento con la totalidad de los requisitos formales indicados, o aclare la denuncia cuando ésta resultare de difícil comprensión, bajo apercibimiento de desestimación.”

Que por lo expuesto, la normativa aplicable y en concordancia con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde desestimar la presentación efectuada, y proceder consecuentemente al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM Nº 272/2008, modificada por la Resolución CM Nº 464/2009).

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

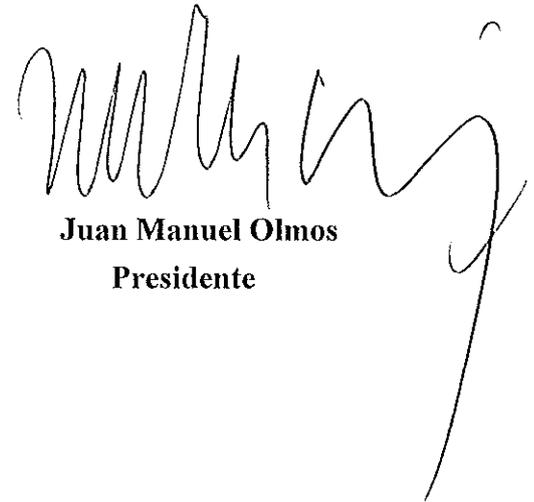
Artículo 1º: Desestimar la denuncia tramitada por el Expediente CM Nº SCD -255/14-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.



Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la denunciante en el domicilio constituido, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 167/2014


Jorge Enriquez
Secretario


Juan Manuel Olmos
Presidente

